

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.
 Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.
 Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).
 El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	Pesetas		Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 7 de Marzo.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de cuatro Concejales del Ayuntamiento de San Miguel, decretada por V. S. en 4 de Diciembre de 1899, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 22 del mismo mes y año, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de cuatro Concejales de San Miguel de la Rivera, decretada por el Gobernador de la provincia de Zamora.

Resulta, que habiendo formulado una denuncia el Alcalde D. José Domínguez y los Concejales D. Plácido Rodríguez, D. Dionisio Sánchez, Don Francisco Rodríguez y D. Bernardino Mangas contra los Concejales D. Isidoro Hernández, D. Clemente Martín, D. Bernardo Hernández y D. Segundo Martín y el ex Secretario D. Román Herrero, el Gobernador dispuso la instrucción de un expediente, que fué tramitado por dicho Alcalde, el cual hizo constar en certificación, fecha 22 de Noviembre próximo pasado, autorizada por el mismo y por el Secretario interino, que en el libro registro de salidas de la panera del Pósito, correspondiente al año económico anterior, aparece que los asientos números 102 al 107 carecen de obligaciones que justifiquen las salidas, notándose que los asientos 102, 103 y 104 se refieren á Pedro Gómez Narroz, Manuel Rodríguez Mariango y Antonio González Hidalgo, que ha-

bían fallecido hacia algunos años, y el 105, Antonio del Rey, hace ocho años que se ausentó de aquella población; que el indicado libro, compuesto de 12 folios, está autorizado por el ex Alcalde D. Isidoro Hernández, el que era Regidor síndico D. Segundo Martín y el ex Secretario Sr. Herrero, y que las actas de varias sesiones sólo estaban suscritas por tres Concejales, sin la firma del Secretario.

Dada audiencia por el Alcalde Don José Domínguez á los cuatro interesados, cada cual, en escrito que dirigieron al Gobernador en 29 de Noviembre, expusieron que los denunciadores no trataban de normalizar la administración municipal, sino lo que pretendían era descartarse de la intervención y fiscalización de los exponentes, no siendo cierta la falsedad que se les imputaba, y no teniendo importancia la falta de firmas de las actas.

El Gobernador consideró graves los hechos denunciados, y en 4 del presente mes decretó la suspensión de los Concejales D. Clemente y D. Segundo Martín y D. Isidoro y D. Bernardo Hernández, deduciendo el tanto de culpa contra el ex Secretario.

Vistos los artículos 180 y 189 y demás concordantes de la ley Municipal:

Considerando que la facultad que la ley confiere á los Gobernadores de inspeccionar por sí ó por medio de sus Delegados las dependencias de la administración municipal, no les autoriza para encargar á los Alcaldes ó permitir á éstos la instrucción de esta clase de expedientes, por lo cual no puede reconocerse validez alguna á las actuaciones que sirven de base á la suspensión de que se trata, tanto más, cuanto que el Alcalde denunciador D. José Domínguez, erigido en Autoridad y escudado en la misma, pasó de denunciador á ser Juez instructor y parte en el expediente, contra toda noción de lo justo:

Considerando además que el único documento de cargo contra los mencionados Concejales y ex Secretario consisten en la certificación de que se deja hecho mérito, la cual, como no es literal, sino en relación, resulta insuficiente para formar juicio exacto acerca del asunto; y por otra parte, falta en el expediente la prueba de la

defunción de los deudores que suponen fallecidos, de modo que no se han probado cumplidamente los motivos en que la suspensión se funda;

Opina la Sección que procede declarar nulo el expediente y sin efecto la suspensión de los cuatro Concejales referidos, sin perjuicio de que, si V. E. lo estima conveniente, autorice al Gobernador para que gire una visita de inspección.»

Visto:

Considerando que los hechos objeto de este expediente se hallan comprendidos en el núm. 3.º del art. 180 de la ley Municipal, siendo esta causa bastante por sí sola para acordar la suspensión, según se dispone en la Real orden de 13 de Marzo de 1885, toda vez que del expediente resulta que de fondos del Pósito se hicieron préstamos, según los libros de contabilidad, cuyos perceptores habían muerto con anterioridad á la fecha en que aparece el préstamo formalizado, no habiéndose presentado prueba alguna en la audiencia concedida á los interesados en oposición á lo que de los referidos libros aparece, limitándose á afirmar la existencia de tiempo atrás de estas obligaciones, lo cual en nada mengua su responsabilidad, toda vez que si existía una ilegalidad en la contabilidad de los fondos del Pósito, obligación suya era el ponerla remedio, y no habiéndolo hecho han incurrido en responsabilidad, que viene á reconocer el Consejo de Estado en su dictamen al aconsejar, por los hechos expuestos, se autorice al Gobernador para que gire una visita de inspección:

Considerando que si bien en el nombramiento de Delegado no se han cumplido estrictamente los preceptos legales, en lo que á la esencia del expediente se refiere no se observa defecto alguno de fondo ó forma por la cual, y dada la gravedad de los hechos relacionados, debe este Ministerio usar de las facultades de alta inspección que al Gobierno corresponden para corregir las infracciones de la Constitución y de las leyes, por virtud de las que puede, en cualquier momento que tuviere conocimiento de una ilegalidad, usar de ellas para su corrección.

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino,

se ha servido confirmar la providencia de V. S. fecha 4 de Diciembre último, que decretó la suspensión de cuatro Concejales del Ayuntamiento de San Miguel de la Rivera, pasando los antecedentes á los Tribunales de Justicia, á los efectos que procedan.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1900.—E. Dato.

Sr. Gobernador civil de Zamora.

(«Gaceta del día 14 de Enero.»)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Concejal D. Ramón Martorell, decretada por V. S. en 21 de Diciembre último, en el Ayuntamiento de Pollensa, dicho alto Cuerpo ha emitido, en 23 de Febrero del corriente año, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., recibida en este Consejo con fecha 16 de los corrientes, la Sección ha examinado de nuevo el expediente relativo á la suspensión de un Concejal del Ayuntamiento de Pollensa, que ha sido decretada con fecha 21 de Diciembre último por el Gobernador civil de Baleares.

Resulta de los antecedentes, que con instancia fecha 13 de Diciembre de 1899 acudió ante el Gobernador civil de la provincia expresada el vecino de Pollensa D. Matías Juan Crespi, denunciando:

Que en sesión de 3 de Diciembre de 1893 acordó el Ayuntamiento de aquella villa hacer un donativo de 100 pesetas al Montepío de la Guardia civil, cuya cantidad fué abonada al sargento Comandante de aquel puesto en 12 del mismo mes y año; que hacia unos catorce meses se devolvieron todos los donativos que para el Montepío de dicho Cuerpo se habían recaudado, y era cosa pública que el sargento del puesto entregó las citadas 100 pesetas al Alcalde que fué, D. Ramón Martorell, cuya cantidad no aparecía hubiera vuelto á ingresar en las arcas del Municipio, lo que hacia suponer que el citado Sr. Martorell se las había guardado para sí; que además, siendo Alcalde dicho se-

flor, ordenó al que era Recaudador, D. Jaime Vaurell, pagase una porción de recibos particulares por varios conceptos, y como esto era ilegal, el Gobernador anuló una liquidación practicada por el expresado Recaudador hacia el mes de Marzo ó Abril del entonces corriente año 1899; que dicho señor Martorell es Concejal del Ayuntamiento de aquella villa, y como volvía á estar en discusión la liquidación del citado señor Vaurell, y el Ayuntamiento debía también acordar sobre la legalidad ó no de dichos recibos, era regular se suspendiera del ejercicio del cargo de Concejal por la ilegalidad cometida ordenando los referidos pagos, y al propio tiempo por haber malversado la cantidad expresada de los fondos del Municipio.

La Alcaldía informó que las 100 pesetas que el Ayuntamiento donó al Montepío de la Guardia civil, conforme se desprende de la certificación que era adjunta, no había sido reintegrada en las arcas municipales, y cosa pública que con motivo de haber surgido dificultades para constituir dicha institución benéfica, fueron devueltas á los donantes las cantidades que se habían recaudado, y si bien no podía precisar la fecha, suponía se hizo la entrega hacia el mes de Octubre ó Noviembre del año 1898; que el Ayuntamiento acordó recientemente se liquidase al ex Recaudador Don Jaime Vaurell, y ante la Comisión de Hacienda había presentado, entre los documentos de data, una porción de recibos particulares, cuyo pago ordenó el ex Alcalde citado, en que son los mismos por cuyo motivo el Gobernador tuvo á bien, en 9 de Junio de 1899, anular la liquidación que tenía aprobada, por considerar ilegales las citadas órdenes de pago.

Por una certificación que se acompaña al expediente, librada por el Secretario del Ayuntamiento, con el V.º B.º de la Alcaldía, se justifica el acuerdo fecha 3 de Diciembre de 1893; la entrega de las 100 pesetas al sargento de la Guardia civil, Comandante del puesto de Pollensa, así como que, examinados los libros Diario, Borrador de ingresos y gastos, correspondientes á los años posteriores al de 1893-94, no aparece asiento alguno en el que se exprese haber sido reintegrada á la Depositaria municipal la expresada suma.

El Teniente Coronel, primer Jefe de la Comandancia de la Guardia civil de Palma, informó: que según relación que obra en la oficina del segundo Jefe, aparece que en el mes de Octubre de 1898 se entregaron al Ayuntamiento de Pollensa 100 pesetas que había donado para el Montepío, y el recibo que librara aquella Corporación se había remitido con todos los demás á la Dirección general del Cuerpo; que pedidas explicaciones al sargento Comandante del puesto, contestó que el 21 ó 22 de Octubre de 1898 entregó 100 pesetas á D. Ramón Martorell, Alcalde de dicha villa en aquella fecha, de las cuales se hizo cargo, dándole un resguardo autorizado y con el sello de la Alcaldía, y firmado por tres testigos, cuyo recibo remitió al Jefe de la línea.

La Alcaldía de Pollensa, en oficio fecha 18 de Diciembre de 1899, manifestó al Gobernador que en la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento el día anterior, el Concejal del mismo D. Ramón Martorell, propuso acordara dicho Cuerpo municipal admitirle el ingreso de las 100 pesetas referidas que le fueron entregadas, de cuya cantidad había satisfecho varias cuentas por obras verificadas en el edificio que ocupaba la Guardia civil en aquella localidad; y que la Corpo-

ración había acordado por unanimidad dejar la proposición del Sr. Martorell para estudiar y resolver en otra sesión.

El Gobernador de Baleares, en vista del expediente, y por providencia fecha 21 de Diciembre del año último, acordó suspender en el cargo de Concejal del referido Ayuntamiento á don Ramón Martorell y Benasar.

Por Real orden fecha 17 de Enero último, dictada de acuerdo con la propuesta de esta Sección, fué devuelto el expediente á la provincia á fin de que se diera al Concejal suspenso vista del mismo.

Cumplimentada la anterior Real orden, en su descargo alegó el interesado reconociendo se le habían devuelto por el sargento del puesto de la Guardia civil las 100 pesetas referidas, pero que en aquella época los fondos municipales estaban intervenidos y embargados por el Tesoro y Diputación, de modo que, á menos que no fuesen embargadas dichas 100 pesetas, no se podían ingresar en Caja, invirtiéndose, de acuerdo con los Concejales, en obras en el cuartel de la fuerza indicada, conviniendo todos no constase en actas, efecto de no poderse acordar pagar ni hacer operaciones por cuenta de los embargos é intervenciones ya dichas, y que él en su día legalizaría lo pagado, lo cual no había podido conseguir, á pesar de sus esfuerzos, por acontecimientos políticos y cambio de situación que le hicieron cesar en el cargo de Alcalde; que en vista de ello, propuso en sesión del 17 de Diciembre de 1899 le fueran admitidas como ingreso las 100 pesetas aludidas, sobre cuyo particular no se llegó á tomar acuerdo, habiéndose al día siguiente personado en la Depositaria á hacer el ingreso, que no se le admitió sin que presentara el correspondiente cargaréme, que se negó á firmar el Alcalde, según justifican las actas notariales que presentaba y aparecen unidas al expediente; que al día siguiente consignó en poder del Notario las 100 pesetas referidas con los intereses de demora, todo lo cual prueba, á su juicio, que no había querido distraerlas ni malversarlas; que en cuanto al particular de haber ordenado pagos ilegales, el Ayuntamiento aprobó la liquidación del Sr. Vaurell, y si bien es verdad fué anulada por el Gobernador, el exponente tenía entablado ante ese Ministerio el recurso correspondiente, aparte de que en el mismo caso que él se encuentra el actual Alcalde, pues también tiene ordenados pagos en la forma indicada en la denuncia y que forman parte de la liquidación anulada y objeto de aquel expediente.

Por las actas notariales referidas consta que el señor Martorell se presentó el 21 de Diciembre de 1899 en la Depositaria municipal á ingresar las 100 pesetas referidas, las cuales el Depositario manifestó no tenía inconveniente en admitir, siempre y cuando se le presentase el oportuno cargaréme debidamente autorizado; que el mismo día requirió al Alcalde á tal fin, contestándosele por éste que no se consideraba facultado para autorizar dicho cargaréme, entre otras razones, por estar el asunto pendiente del fallo del Ayuntamiento; y que el Sr. Martorell, con fecha del día siguiente 22 consignó en poder del Notario autorizante las 107'06 pesetas de que se trata.

Con el expediente de suspensión corre unido en cuerda floja el instruido á virtud del recurso interpuesto por D. Jaime Martorell y otro Concejal contra varios acuerdos del Ayuntamiento de Pollensa sobre liquidaciones del Recaudador D. Jaime Vaurell

y su nombramiento para tal cargo en el ejercicio siguiente, cuyo recurso fué resuelto por el Gobernador, anulando tales acuerdos, fundado más principalmente en que los recibos particulares satisfechos por el Recaudador por orden del Alcalde D. Ramón Martorell no podían figurar en la liquidación aprobada por el Ayuntamiento, sino que se debía ingresar su importe en aquella Depositaria y extenderse para su pago el correspondiente libramiento con sujeción á los créditos consignados y aprobados en presupuesto.

Con posterioridad á la remisión del expediente á este Consejo, se ha enviado de Real orden al mismo por V. E., un recurso de alzada interpuesto por el Concejal suspenso, en el que suplica la revocación del decreto de suspensión, fundándose en idénticas razones que las que alegó al darle vista del mismo.

Visto cuanto resulta del expediente:

Considerando que los cargos extractados son de extraordinaria gravedad y revisten al parecer caracteres de delito;

La Sección opina que estuvo bien dictada la providencia de suspensión del Concejal del Ayuntamiento de Pollensa, D. Ramón Martorell, y que deben pasarse los antecedentes á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1900.—E. Dato.

Sr. Gobernador civil de Baleares.

(«Gaceta», del día 4.)

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 648

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y rescate de las caballerías cuyas señas á continuación se expresan, robadas de los puntos que también se indican, y de ser habidas las pondrán, con las personas en cuyo poder se encuentren, á disposición de los Juzgados respectivos, si no acreditan en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 6 de Marzo de 1900.—El Gobernador, MANUEL DE MONTI.

Señas que se citan

De Juan Moreno Madueño, vecino de Dos Torres.—Seis cerdos, tres machos y tres hembras, de ocho meses, entrepelados, con la oreja derecha moscas por detrás, rasgada la punta y la parte de atrás de esta cortada, y un macho tiene además la izquierda despuntada.

De D. José Porras Alcántara, vecino de Pedro Abad.—Una yegua negra, cerrada, con la marca y hierro Z.; otra castaña clara, con la marca, de cinco años, hierro J. P.; un burro rucio, cerrado, sin hierro.

De D. Enrique Alvear, vecino de Córdoba.—Un burro capón, blanco, cerrado, regular, hierro confuso en el hocico; una burra parda, vieja y alzada regular, y una rucha pelo negro, de dos años, hija de la anterior, ambas de mala presencia.

De D. Bartolomé Luque, vecino de Adamuz.—Un caballo tordo, castrado, tordillo, con seis años, la marca escasa y sin hierro.

De Mariano Padillo, vecino de Benamejí.—Un mulo de seis años, rayano, pelo castaño y sin hierro; otro con cinco años, menos de marca, castaño claro, herrado en el lado derecho y una rosadura en la frente y otra en el cuello; otro con cinco años, menos de marca, castaño oscuro, con igual hierro que el anterior y con un lobanillo debajo del ojo derecho.—Señas de los autores: Uno de treinta á treinta y cinco años, estatura buena, carnes regulares, color rubio; viste chaqueta oscura de paño, sombrero blanco de ala ancha y camisa color subido, todo en buen uso; y otro de veintiseis á veintisiete años, también de buena estatura, menos delgado que el anterior, con sombrero y traje color claro.

De D. Benito Corrales, vecino de Villa del Río.—Un mulo colín oscuro, cerrado, más de marca; una mula roja, rayana, cerrada, herrada en la nariz y una herida en la paletilla derecha.

De Mariano Padillo Bujalance, vecino de Rute.—Un mulo castaño, menos de marca, de cinco años, herrado en la nalga derecha con B.; otro pelo pardo, de la misma edad y hierro; otro pardo, de seis años, más de marca, sin hierro, todos con aparejos y bozales de correa, robados por un sujeto alto, rubio, regular de carnes, de treinta y cinco años; viste chaqueta negra, sombrero blanco de ala ancha; y otro más bajo, delgado, rubio, de veintiseis á veintiocho años, y viste traje claro.

De Carlos Areales Torres, vecino de Villaviciosa.—Un mulo de cinco años, pardo, la marca escasa, feo de nalgas y bosalvo; otro de siete años, de igual pelo, con pelo blanco en el lomo, una cicatriz debajo del ojo izquierdo y bosalvo también.

De Juan Moreno Madueño, vecino de Dos Torres.—Seis cerdos, tres hembras y tres machos, de ocho meses, señalados en la oreja derecha con un rabisado, en la izquierda una mosca por detrás y despuntada dos de las hembras y un macho con postemas en la papá.

De Jerónimo Rodríguez Sánchez, vecino de Priego.—Una yegua pelo castaño oscuro, de ocho años, alzada la marca, dos berrugas en una oreja, con pelos blancos en el pié derecho, los cascos algo torcidos y preñada.

De Miguel Cicilia, vecino de Cabra.—Una mula cerrada, pelo pardo, rayada por las patas, un lucero blanco en la nalga izquierda y dos porrillas en las manos y dos fuentes en los piés; un mulo mediano, pelo negro, de cinco años, ambos sin hierro.

De D. Andrés Ayllón, vecino de Villafranca.—Un buey negro, señalado de la oreja izquierda con hoja de higuera y la derecha despuntada, cuernos largos, abiertos y cachos, de muchas carnes y sin hierro.

De D. Benito Canales, vecino de Villa del Río.—Una mula roja, rayana, cerrada, con una herida en la paletilla derecha, herrada en la nariz con una H.; y un mulo colín oscuro, cerrado y más de marca.

De Pedro Raeso Lain, vecino de Bujalance.—Una potra de dos años, castaña; otra de cinco años, castaña oscura; otra cerrada, menos de marca, tuerta del derecho, todas sin hierro; un mulo cerrado, ciego completamente, pelo negro; y una mula cerrada, manca y repelosa.

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal del Cuerpo nacional de Ingenieros de Minas al servicio de esta provincia, en los días y términos municipales que en la misma se expresan:

Número del expediente	Nombre de la mina MINERAL	INTERESADO	REPRESENTANTE	OPERACION	SITIO EN QUE RADICA	TÉRMINO	Minas ó registros próximos ó colindantes.	INTERESADO Ó REPRESENTANTE
Del 22 al 29 de Abril								
4194	San Antonio	Hierro	D. Tomás Castilla y García	D. Manuel Rojano Serano	Demarcación Cortijo Bajo.	Baena		
4195	Santa Teresa	Idem	El mismo	Idem	Idem	Idem		
4196	La Providencia	Idem	El mismo	Idem	La Fuentezuela.	Idem		
4197	Santa Elisa	Idem	D. Antonio Toro Morales	Idem	La Silera.—Pago de Albendin.	Idem		
4198	San Joaquín	Idem	El mismo	Idem	Salina de Martín Sobrino.	Idem		
				Idem	Cortijo del Alferez.	Idem		
Del 29 de Abril al 6 de Mayo								
4236	San Pablo	Hierro	D. Pascual López Roldán	Idem	Demarcación Cantera de Piedra de la Almagra.	Baena.		
3985	Zamorano	Idem	Francisco Leiva Alba	Idem	Islas de los Ternereros.	Priego		
4021	Eloisa	Idem	El mismo	Idem	Cerro de Montijana.	Idem		
4050	Ntra. Sra. del Am- paro	Idem	D. Enrique Carrillo Abalos	Idem	Sierra de Bicántara.	Idem		
4057	Ntra. Sra. del Mi- lagro	Hulla	Rafael García Coca	Idem	Barranco de la Tia Leoncia.	Idem		
4229	María del Carmen	Hierro	Francisco Morales Ruiz	Idem	Cerro de las Pedrizas, ó Venta de los Llanos de Zamorano.	Idem		

NOTA.— Los dueños de las minas y registros no citados en la presente relación, que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno dentro de los plazos marcados, á fin de facilitar la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo, les pasará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 6 de Marzo de 1900.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda; previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil, presten todos los auxilios que sean necesarios al personal encargado de las mencionadas operaciones, para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 7 de Marzo de 1900.—El Gobernador, Manuel de Monti.

JUZGADOS

TORRECAMPO

Núm. 645

Don Bruno del Rey Romero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día diez del corriente, previa censura del señor Regidor Sindico, el proyecto de presupuesto adicional para el corriente año de 1900, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 146 de la vigente ley municipal.

Torrecampo á 20 de Febrero de 1900.—Bruno del Rey.

ALCARACEJOS

Núm. 455

Don Sandalio Caballero Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el proyecto de presupuesto adicional al ordinario del corriente año de 1900, aprobado por este Municipio, previa censura del Sindico, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la fecha del presente, en cumplimiento y á los efectos del artículo 146 de la ley municipal vigente.

Alcaracejos 7 de Marzo de 1900.—Sandalio Caballero.

ENCINAS REALES

Núm. 456

Don Antonio González Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada en el día de ayer, ha fijado las resultas del presupuesto de 1899 á 900, y aprobado el adicional de 1900, quedando de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, según está prevenido en la vigente ley orgánica, los cuales empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que por los vecinos de esta villa puedan formularse las reclamaciones que consideren oportunas; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no será oída ninguna que se presente.

Encinas Reales á 5 de Marzo de 1900.—Antonio González.

SANTAELLA

Núm. 457

Don Juan Rafael Roa Cardoso, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que formado el borrador del reparto para cubrir el aumento del cupo de consumos de esta villa, y fijado á cada contribuyente su respectiva cuota, se hace público por medio del presente, con el fin de que durante el término de ocho días en que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, puedan formularse las oportunas reclamaciones.

Dado en Santaella á 4 de Marzo de 1900.—Juan Roa.

JUZGADOS

ALCALA LA REAL

Núm. 647

Don Miguel Castellote y Olmedo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber: que en causa criminal de oficio que se sigue por el delito de robo de ropas, alhajas, metálico y otros efectos, llevado acabo en la noche del veinte y seis ó madrugada del veinte y siete de Febrero último en el cortijo nombrado Tumbalagraja, término municipal de la ciudad de Alcaudete, y de la propiedad de Antonio Amaro Carretero, cuyas señas se dirán, he acordado dirigir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII, y en su menor edad su Augusta Madre la Reina Regente (que Dios guarde), exhorto y requiero y en el mio pido y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás de la policia judicial, se proceda á la busca y ocupación de referidas ropas, alhajas, metálico y otros efectos ya referidos, y caso de ser habidos, los pongan á mi disposición, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Alcalá la Real á tres de Marzo de mil novecientos.—Miguel Castellote.—P. M. de S. S.ª, José Laguna.

Señas de los objetos robados

- Una colcha blanca.
- Un mantón de Manila grande, color canela.
- Dos mantones de Malina pequeños, negros.
- Dos mantones color, listado uno.
- Otro mantón color granate.
- Otro negro, de ocho picos.
- Dos docenas de pañuelos de seda.
- Catorce sábanas grandes.
- Tres vestidos de mujer, uno de ellos de pañete, otro de merino negro y otro semilana, de color.
- Ocho camisas de mujer.
- Dos anillos de oro.
- Unos zarcillos de oro.
- Un rosario de plata.
- Dos pares de enaguas blancas.
- Un refajo de bayeta encarnada.
- Seis docenas de pañuelos de hilo, de la mano.
- Una docena de servilletas.
- Tres batas de color rosa.
- Media docena de manteles.
- Cuatro docenas de cucharas.
- Treinta camisas de hombre, sin estrenar.
- Treinta pares de calzones blancos.
- Dos docenas de calcetines.
- Media docena de pañuelos pequeños, de cuello.
- Dos pares de botas para mujer, unas de charol y otras de cordobán, negras.
- Dos pares de botas de hombre, unas de charol y otras blancas.
- Dos tocas encarnadas.
- Un mantón pequeño, azul.
- Media docena de toallas.
- Una docena de platos finos.
- Otra docena de jicaras.
- Media docena de botellas de cristal.
- Un reloj despertador, con música de piano.
- Una escopeta de fuego central, de dos cañones.
- Un colchón grande de matrimonio de lona asalgada.
- Una capa con vueltas de seda color granate.
- Cinco trajes de hombre.
- Una alcancía con sesenta duros en plata y una arca pequeña que contenía: ocho billetes del Banco de España de quinientas pesetas cada uno; veinte billetes del Banco de España de

cientos pesetas cada uno; cincuenta billetes del Banco de España de cincuenta pesetas cada uno; veinte billetes del Banco de España de veinte y cinco pesetas cada uno; dos mil pesetas en monedas de cinco pesetas; ciento sesenta y cinco pesetas en oro, en una moneda de media onza y cinco de cinco duros; y quince pesetas en calderilla.

CAZALLA

Núm. 646

Don Manuel Carmona y Gayte, Juez de instrucción interino de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Muñoz Cruz, que es cojo, y viste con traje blanco y boina, cuyo sugeto habita en Sevilla, calle Amargura, número nueve, y hoy se ignora su paradero, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde que la presente aparezca inserta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de Sevilla, Córdoba y Huelva, comparezca ante este Juzgado á prestar indagatoria y legalizar su situación; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar, en la causa que se instruye contra el mismo, por hurto de un mulo.

Al propio tiempo excito el celo de todas las autoridades, para que por sus dependientes se proceda á la busca del Cruz, y en el caso de que sea habido se conduzca con las seguridades convenientes á la carcel de esta villa, á disposición de este Juzgado, por haberse decretado la prisión provisional de aquél.

Dada en Cazalla á veinte y tres de Febrero de mil novecientos.—Manuel Carmona Gayte.—El Secretario, Valeriano Vera.

LLERENA

Núm. 450

Don Luis Lozano y Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama á Antonio Durán Garrignet (a) Toribio, de treinta años de edad, hijo de Toribio y de Teresa, casado con María Gutiérrez Millán, jornalero, natural y vecino de esta población, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, siguientes á la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, situado en la calle Marqués de Valdeterrazo, de esta ciudad, con objeto de verificar cierto emplazamiento y constituirlo en prisión, según está acordado en la causa que instruyo contra el Durán, por el delito de hurto; pues en otro caso será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y funcionarios que constituyen la policia judicial, manden proceder y procedan á la busca, prisión y conducción á este Juzgado, del referido Antonio Durán Garrignet.

Dada en Llerena á veinte y ocho de Febrero de mil novecientos.—Luis Lozano.—Por su mandado, Luis Fernández.

DELEGACION GENERAL

DE CAPELLANÍAS Y MEMORIAS CORDOBA

Núm. 458

Don Manuel González y Francés, Doct. or en Sagrada Teología y Licenciado en Derecho Canónico, Magistral de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad, Delegado general de Capellanías y Memorias de la Diócesis, etcétera.

Por el presente cito y convoco al

señor Don Diego Suárez y Delgado, Presbítero; á Doña Antonia González Ramos, Doña Manuela Calderón Ramirez y sobrinos, Doña María Antonia Jurado Murillo y á Don Adriano Herrera Medina y consortes, vecinos de Belalcázar, ó sus causa-habientes, á fin de que concurran por sí ó por medio de persona autorizada con poder legal bastante, para celebrar el día dos de Abril próximo y once de su mañana, en las oficinas de esta Delegación, sitas en la planta baja del Palacio Episcopal, la reunión extrajudicial y amistosa que con arreglo á las prescripciones del artículo 36 de la Instrucción de 25 de Junio de 1867, ha de verificarse con el objeto de que se procure avenencia en el expediente de conmutación de la capellanía familiar colativa fundada en la Iglesia Mayor de Belalcázar por *Isabel Jurado*, en cuyos autos es peticionario el señor Suárez Delgado, y opositores todos los demás; en la inteligencia de que no personándose en ese acto los interesados, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Córdoba 7 de Marzo de 1900.—Manuel González y Francés.

Por el presente cito y convoco al señor Don Diego Suárez Delgado, vecino de Belalcázar, á Doña Antonia González Ramos, Doña María y Don Juan Calderón Brabo, Don Adriano Herrera Medina y consortes y á Doña Manuela Medina Brabo y Palomo, ó sus causahabientes, á fin de que concurran por sí ó por medio de persona autorizada con poder legal bastante, el día dos de Abril próximo, á las diez y media de la mañana, á las oficinas de esta Delegación, sitas en la planta baja del Palacio Episcopal, á la reunión extrajudicial y amistosa que, con arreglo á las prescripciones del art. 36 de la Instrucción de 25 de Junio de 1867, se ha de verificar con el objeto de que se procure avenencia en el expediente de conmutación de la Capellanía familiar colativa fundada en la Iglesia Mayor de Belalcázar por *Gonzalo Brabo*, en cuyos autos es peticionario el señor Suárez Delgado, y opositores todos los demás; en la inteligencia de que no personándose en ese acto los interesados, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Córdoba 7 de Marzo de 1900.—Manuel González y Francés.

Por el presente cito y convoco al señor Don Diego Suárez Delgado, Presbítero; á Doña Andrea Dorotea del Carmen Palomo y Rodríguez, Don Francisco Morillo Velarde é Hidalgo, Don José Obrero y Pineda, Don Gabriel Capilla Cáceres, Doña Antonia González Ramos, Doña Felipa Ruiz Herrera, Don Juan José Amador Cid y Torrero, Don Fernando Castellano García, Don José Rubio Obrero, y á Don Adriano Herrera Medina y consortes, vecino de Belalcázar, ó sus causa-habientes, á fin de que concurran por sí ó por medio de persona autorizada con poder legal bastante, para celebrar el día dos de Abril pró-

ximo, y doce de su mañana, en las oficinas de esta Delegación, sita en la planta baja del Palacio Episcopal, la reunión extrajudicial y amistosa que con arreglo á las prescripciones del artículo 36 de la Instrucción de 25 de Junio de 1867, ha de verificarse con el objeto de que se procure avenencia en el expediente de conmutación de la capellanía familiar colativa fundada en la Iglesia Mayor de Belalcázar por *María Gómez de Córdoba*, en cuyos autos es peticionario el señor Suárez Delgado, y opositores todos los demás; en la inteligencia de que no personándose en ese acto los interesados, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Córdoba 7 de Marzo de 1900.—Manuel González y Francés.

Hago saber á cuantas personas pudiera convenir que Don Francisco Cantarero Vargas, natural y vecino de Bujalance, en este Obispado y provincia, solicita conmutar las rentas de los bienes dotales de las cinco capellanías fundadas en la Iglesia Mayor de la referida ciudad por *Antón Beltrán de Velasco*.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme á lo dispuesto en el art. 36 de la Instrucción de 25 de Junio de 1867, á fin de que los que se crean con igual ó mejor derecho comparezcan á deducirlo dentro del plazo de treinta días, en esta Delegación.

Córdoba 7 de Marzo de 1900.—Manuel González y Francés.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta las

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

LOS NUEVOS REPARTIMIENTOS de rústica y urbana, con arreglo á los modelos oficiales.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

PADRON

de cédulas personales.

Padrón industrial con arreglo al último modelo.

PRESUPUESTOS

ordinarios y refundidos.

Matrícula industrial El nuevo formulario oficial.

CÉDULAS

para el empadronamiento de Jurapos

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA